



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Jaime Antonio Ochoa Jaramillo
Demandado	Humberto de Jesús Castaño Monsalve y otros
Radicado	No. 05001 31 03 005 2021 00183 00
Asunto	Auto de trámite

Se encuentra a estudio la presente demanda verbal adelantada por José Alberto Gallego Gallo en contra de Marta Ligia y Ruby Teresa Gallego Gallo.

El artículo 25 del C. G. P., establece que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Y el artículo 26, nral. 3º Ibídem, advierte que en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos.

Para el presente caso, tenemos que el avalúo catastral del bien que se pretende en usucapión asciende a la suma de \$14'050.000.oo, según certificado de impuesto predial unificado acompañado con la demanda; suma que no supera el límite mínimo de la denominada mayor cuantía de la cual conocen los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad.

Colofón de lo anterior, teniendo en cuenta la cuantía del proceso y la calidad de las partes, se concluye que a quien compete conocer del mismo, es a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de la localidad.

Se procederá entonces a dar aplicación al artículo 90 Ib. procediendo al rechazo de plano de esta demanda y ordenando su remisión a la autoridad judicial antes mencionada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Rechazar la presente demanda verbal adelantada por Jaime Antonio Ochoa Jaramillo en contra de Humberto de Jesús Castaño Monsalve y otros, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (Art. 90).

SEGUNDO. Ordenar su remisión a los Jueces Civiles Municipales en Oralidad (Reparto) de la ciudad, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

G. Herrera

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ef7e4eec5d5c382126d32a3c6adf03aa9260e0e3fa7e6fb67d9b871eae055d**
Documento generado en 17/06/2021 10:33:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**